

asignaturas de la Sección, es decir, las correspondientes a siete asignaturas, que deberán ser las siete primeras de la lista.

Se incluyen igualmente en el Plan de estudios de la Facultad de Letras las asignaturas siguientes:

Lengua árabe I.  
Lengua árabe II.  
Lengua árabe III.  
Matemáticas de las Ciencias humanas I.  
Matemáticas de las Ciencias humanas II.  
Economía I.  
Economía II.  
Sociología.  
Demografía.

La Facultad podrá, además, cuando las disponibilidades lo permitan, organizar enseñanzas de lenguas instrumentales y establecer las condiciones en que deban cursarse.

#### SEGUNDO CICLO

Las áreas de segundo ciclo adscritas a cada Sección de la Facultad son las siguientes:

##### DIVISION DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

###### *Sección de Filosofía*

Historia de la Filosofía y de la Ciencia.  
Metafísica.  
Lógica y Epistemología.  
Filosofía moral y política.  
Estética.

###### *Sección de Ciencias de la Educación*

Orientación educativa.  
Organización y Legislación escolar.  
Metodología e Investigación educacional.  
Educación especial.  
Teoría e Historia de la Educación.  
Formación permanente.

###### *Sección de Psicología*

Psicología experimental.  
Psicología social.  
Psicología clínica.  
Psicología educacional.  
Psicología industrial.  
Metodología de la Psicología.

##### DIVISION DE FILOLOGIA

###### *Sección de Filología Clásica*

Lingüística griega.  
Filología griega.  
Lingüística latina.  
Filología latina.  
Lingüística indoeuropea.

###### *Sección de Filología Hispánica*

Lingüística hispánica.  
Lingüística general.  
Literaturas hispánicas.  
Crítica literaria.

###### *Sección de Filología Románica*

Lengua francesa y provenzal.  
Lingüística románica.  
Literatura francesa y provenzal.  
Civilización francesa.

###### *Sección de Filología Anglogermánica*

Lengua inglesa.  
Lingüística anglogermánica.  
Literatura inglesa y norteamericana.  
Civilización anglosajona.

##### DIVISION DE GEOGRAFIA E HISTORIA

###### *Sección de Historia*

Prehistoria.  
Arqueología.  
Antropología cultural.  
Historia antigua II.  
Historia medieval II.  
Historia moderna II.  
Historia contemporánea II.  
Historia de Cataluña II.  
Ciencias auxiliares de la Historia.

###### *Sección de Geografía*

Epistemología y Metodología de la Geografía.  
Estudios del medio físico y de los recursos naturales.

Estudios de la población y de las actividades sociales y económicas.

Estudios de análisis y planificación del territorio.  
Estudios regionales.  
Técnicas profesionales.

#### *Sección de Arte*

Teoría y Técnica de las Artes.  
Historia del Arte antiguo II.  
Historia del Arte medieval II.  
Historia del Arte moderno II.  
Historia del Arte contemporáneo II.  
Música.  
Cine.

27201

ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se crean en las localidades de Sabadell (Barcelona) y Verin (Orense) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se crean en las localidades de Sabadell (Barcelona) y Verin (Orense) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado, que habrán de funcionar en los edificios de nueva construcción de las citadas localidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional que también se mencionan:

###### *Sabadell*

Primer grado en las profesiones de Electrónica de la Rama de Electricidad, Delineante de la Rama de Delineación y Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil de la Rama de Automoción.

###### *Verin*

Primer grado en las profesiones de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial, Mecánico del Automóvil de la Rama de Automoción y Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.

Segundo.—Las plantillas de Profesorado en cada uno de los referidos Centros serán las que a continuación se relacionan en lo que respecta a las Areas que también se mencionan:

###### *Area de Formativa Común:*

Un Profesor de Lengua.  
Un Profesor de Formación Humanística.  
Un Profesor de Idioma moderno.  
Un Profesor de Formación Religiosa.  
Un Profesor de Formación Cívico-Social y Política.  
Un Profesor de Educación Físico-deportiva.

###### *Area de Ciencias Aplicadas:*

Un Profesor de Matemáticas.  
Un Profesor de Física-Química.  
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

En el área de conocimientos técnicos y prácticos, la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

###### *Sabadell*

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.  
Un Maestro de Taller de Electrónica.  
Un Profesor de Prácticas de Dibujo (M. T.).  
Un Maestro de Taller de Automoción.

###### *Verin*

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.  
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).  
Un Maestro de Taller de Automoción.  
Un Maestro de Taller del Metal.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de prácticas las clases de Tecnología correspondientes a su Rama.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente, los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fon-

dos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros, se implanten en el presente curso académico 1977-78 todas o algunas de las Ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**27202** ORDEN de 3 de octubre de 1977 sobre funcionamiento de dos Escuelas Hogar en la Provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3294/1976, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1977), por el que se crean Escuelas Hogar en la provincia de Jaén, para acoger en régimen de internado a alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de las siguientes Escuelas Hogar de la provincia de Jaén.

Municipio: Cazorla. Localidad: Cazorla.—Escuela Hoar mixta domiciliada en calle del Carmen, número 15, para 100 escolares residentes. A tal efecto se crean dos plazas de Profesor de Ocio y dos plazas de Profesora de Ocio. La Dirección de este Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Ocio.

Municipio: Villacarrillo. Localidad: Villacarrillo.—Escuela Hogar mixta, domiciliada en carretera de Mogón, para 150 escolares residentes. A tal efecto se crean tres plazas de Profesor de Ocio y tres plazas de Profesora de Ocio. La Dirección de este Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Ocio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**27203** ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Educación Básica, Andrés Suárez Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Editorial Alhambra

«Target 2». Libro del Profesor. L. G. Alexander y otro. 7.º 112 pesetas.

Editorial Anaya

«Matemáticas». Luis Rico y otros. 6.º 215 pesetas.  
«Matemáticas». Guía didáctica. Luis Rico y otros. 6.º 213 pesetas.  
«Matemáticas». Luis Rico y otros. 7.º 242 pesetas.

«Matemáticas». Guía del Profesor. Luis Rico y otros. 7.º 181 pesetas.

«Lengua Española». Guía del Profesor. Manuel Lozano Fuego. 8.º 149 pesetas.

«Matemáticas». Luis Rico y otros. 8.º 201 pesetas.

«Matemáticas». Juan Casulleras Regás. 8.º 175 pesetas.

«Matemáticas». Guía del Profesor. Juan Casulleras Regás. 8.º 209 pesetas.

«Lengua Española». Manuel Lozano Fuego. 8.º 203 pesetas.

Editorial Everest

«Religión». Antonio Roche Navarro. 3.º 215 pesetas.

«Lector». Equipo Lenguaje Everest. 3.º 159 pesetas.

«Matemáticas». Angel Sabugo Pintor. 4.º 339 pesetas.

«Lenguaje». Equipo Lenguaje Everest. 4.º 265 pesetas.

«Lenguaje». Equipo Lenguaje Everest. 5.º 287 pesetas.

«Lenguaje». Equipo Lenguaje Everest. 7.º 275 pesetas.

Editorial Luis Vives

«Let's Learn English III» (8). Guillermo Simpson y otro. 8.º 226 pesetas.

«Mon Livre de Français I» (6). Eliane de Lapouge y otros. 6.º 198 pesetas.

Editorial Mangold

«A L'Aventure». Libro alumno. 8.º 354 pesetas.

Editorial Miñón

«Nuestro Mundo Sociedad». Fernando Manero y otros. 6.º 450 pesetas.

«Nuestro Mundo Sociedad». Fernando Manero y otros. 7.º 500 pesetas.

«Nuestro Mundo Sociedad». Emérita Ramos y otros. 8.º pesetas 445.

Editorial S. M.

«Guía Didáctica para Expresión Plástica y Manualidades». Rafael González y otros. 1.º 72 pesetas.

«Guía Didáctica para Expresión Plástica y Manualidades». Rafael González y otros. 2.º 72 pesetas.

«Guía Didáctica para Expresión Plástica y Manualidades». Rafael González y otros. 3.º 72 pesetas.

Editorial Santiago Rodríguez

«Matemáticas». Evelio Yusta. 4.º 208 pesetas.

Editorial Santillana

«Lenguaje». 8.º 325 pesetas.

«Lenguaje». 7.º 331 pesetas.

Editorial Teide

«Descubrimos la Naturaleza I». H. Salañ y otros. 6.º 327 pesetas.

Editorial Vicens-Vives

«Matemáticas Orbe». Agustí y Vila. 8.º 323 pesetas.

**27204** ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación; Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras necesarias;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen